



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-100797540-APN-MGESYA#INAES - Resolución ampliatoria y aclaratoria de Resol. N° 2359/19 y 2361/19

---

VISTO, el EX-2019-100797540-APN-MGESYA#INAES, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Confederación Argentina de Mutualidades ha solicitado, en el expediente indicado en el Visto, extender el plazo del cumplimiento del régimen informativo modificado por la Resolución N° 2359/19, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2019 hasta fines del mes de diciembre de 2019.

Que la mencionada Confederación sostiene que motiva su solicitud el hecho que, entre otras razones, las entidades deben adaptar sus sistemas informáticos y en el tiempo que se cuenta para tal fin.

Que los argumentos sostenidos por la Confederación son extensibles al cumplimiento de la información que se requiere, también a partir del mes de octubre de 2019, por la Resolución N° 2361/19 correspondiente a la Central de Deudores de los Servicios de Crédito Cooperativo y de Ayuda Económica Mutual.

Que a los fines de lograr que las entidades puedan cumplir acabadamente con los regímenes de información que deben presentar ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL se estima razonable acceder a la mencionada solicitud.

Que por otra parte, la Dirección Nacional de Fiscalización y Cumplimiento Cooperativo y Mutual ha advertido dos circunstancias que si bien se entiende que pueden ser adecuadamente apreciadas, considera conveniente realizar las correspondientes aclaraciones y precisiones.

Que en ese sentido, en el artículo 7º inciso d) de la Resolución N° 1418/03 (T.O. Resolución N° 2359/19), se contempló, entre las actividades accesorias del servicio de ayuda económica que prestan las mutuales, el de “ Brindar servicios a sus asociados a través de sistemas de carácter prepago y/o de crédito...”

Que al puntualizar sistemas de carácter prepago y/o de crédito, está refiriéndose a sistemas de tarjetas de carácter prepago y/o de crédito, lo que se reafirma en el párrafo siguiente al establecer que en caso de ser emitidas o financiadas por una mutual de cualquier grado, tendrán por objeto atender los destinos establecidos en el Artículo 4º bajo las modalidades previstas en esa resolución.

Que el artículo 3º inciso c.2. de la citada resolución prescribe el tope diario máximo de los retiros en efectivo en los casos de ahorro mutual variable, en el cuál, si bien no se ha precisado el correspondiente a los retiros que realicen los asociados de su ahorro mutual a término, va de suyo que no lo ha sido por carecer de tope, en atención que por su naturaleza estos pueden serlo por su monto total en las condiciones que establezca la mutual.

Que no obstante ello, a los fines de aventar dudas, se estima también oportuno aclarar su alcance y contenido.

Que asimismo, entre los objetivos que motivaron el dictado de la Resolución N° 2359/19, se encuentra el de auspiciar la integración entre mutuales y cooperativas, lo que implica un salto cualitativo y cuantitativo en un desarrollo local inclusivo, innovador, sustentable y con alto impacto social y ambiental.

Que ello fue contemplado entre el destino de los préstamos, ya no como una actividad accesoriasino principal.

Que en consecuencia se estima que debe darse a esos préstamos un tratamiento que favorezca la integración, estableciendo, al mismo tiempo un control que permita conocer el estado del desarrollo del servicio.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 19.331, 20.321 y los Decretos N° 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Amplíase el plazo establecido en el artículo 17 inciso b) de la Resolución N° 1418/03,- TO Resolución N° 2359/19-, a los fines de dar cumplimiento con el régimen informativo correspondiente al mes de octubre de 2019, el que podrá ser presentado hasta la fecha de vencimiento del correspondiente al mes de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Amplíase, en TREINTA (30) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 17 inciso d) de la Resolución N° 1418/03 –TO Resolución N° 2359/19-, para la presentación del informe trimestral de auditoría correspondiente al trimestre cerrado en el mes de octubre de 2019. El citado plazo se computará a partir del vencimiento del establecido en el Artículo 1º.

ARTICULO 3º.- Prorrogase el plazo para el cumplimiento del régimen informativo establecido en la Resolución N° 2361/19 para el mes de octubre de 2019, hasta el vencimiento del correspondiente al del mes de noviembre de 2019, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 8º de la referida resolución.

ARTICULO 4º.- Aclárase el artículo 7º inciso d) de la Resolución N° 1418/03 (T.O. Resolución N° 2359/19), en el sentido que al establecer como actividad accesorias del servicio de ayuda económica que prestan las mutuales el de brindar servicios a sus asociados a través de sistemas de carácter prepago y/o de crédito, se refiere a sistemas de tarjetas de carácter prepago y/o de crédito.

ARTÍCULO 5º.- Aclárase el artículo 3º inciso c.2. de la Resolución N° 1418/03 (T.O. Resolución N° 2359/19), en el sentido que el ahorro mutuo a término carece de tope para su retiro, el cuál, dada su naturaleza, puede extraerse hasta su monto total en las condiciones que establezca la mutual.

ARTICULO 6º.- En los préstamos a mutuales y cooperativas podrán superarse los límites establecidos en el artículo 5º de la Resolución N° 1418/03,- TO 2359/19-, en la medida que la suma de esos préstamos, no superen, en su conjunto, el VEINTE POR CIENTO (20%) de la capacidad prestable. En los casos que se exceda ese porcentaje deberán contar con garantías reales o preverse en un CIENTO POR CIENTO (100%) sobre el monto excedido hasta su regularización por debajo del citado límite. El auditor externo debe contemplar, en el informe trimestral previsto en el artículo 17 de la citada resolución, los préstamos a los que les resulte aplicable el presente artículo.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

